



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA

901

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 83 de 3-5-2005, relativo al contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (Huesca), se procede a su corrección y en consecuencia:

C. 10 Zona de Suelo No Urbanizable Común u Ordinario.

1.- **Ámbito de Aplicación.**

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- **Condiciones de edificación.**

Con carácter general excluida, salvo las excepciones en cuanto a régimen de usos que a continuación se relacionan, y las propias edificaciones actualmente existentes que se consolidan.

3.- **Usos:** El uso principal o característico es su propio destino a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales y otros directamente vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

- **Usos compatibles:**

- Las instalaciones o edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, relacionadas con la explotación de los recursos naturales o ganaderos, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación de tales recursos.

- Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en tales servicios.

- Viviendas unifamiliares aisladas que no presenten riesgos o posibilidad de formación de un núcleo de población en la acepción que dicho término presenta en la legislación urbanística:

Dichos edificios deberán reunir las condiciones siguientes:

- No podrán sobrepasar los 300 m² de superficie construida.

- Requerirán que las parcelas, sobre las que se asienten, cuenten al menos con 10.000 m² de superficie.

- Que dichas parcelas de terreno queden adscritas a la edificación y manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado.

Otros usos autorizables: Igualmente podrán ser objeto de autorización, de conformidad con el procedimiento especial que se describe en el apartado 3.3 de las presentes Ordenanzas, los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones que sean de interés público y que requieran ser emplazadas en el medio rural, siempre que no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000m².

- Obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre y cuando se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.

- **Usos prohibidos:** Las Parcelaciones que pudieren dar lugar a núcleos de población, o ser inferiores a la unidad mínima de cultivo que se cifra en 2 hectáreas para zonas de secano y 2.500 m² para zonas de regadío. La instalación de granjas porcinas. Los no incluidos en las modalidades anteriores.